



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONTRATO DE PRECIO FIJO No. 12/2024
COMPARACIÓN DE PRECIOS CP-25-2024/
800-2024-P0069

NOSOTROS: KAREN BEATRIZ V ASQU EZ RIV AS, -----, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número c----- y Número de Identificación Tributaria homologado-----, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Relaciones Exteriores, en calidad de delegada para firmar los Contratos y Órdenes de Compra resultantes de los métodos generales y especiales de selección de contratistas, regulados por la Ley de Compras Públicas promovidos por esta Secretaría de Estado, tales como Licitación Competitiva, Comparación de Precios, Contratación Directa o Baja cuantía, de conformidad al artículo treinta y ocho y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, así como los contratos resultantes de licitaciones abiertas tramitadas según los Tratados Internacionales de Libre Comercio vigentes; personería que compruebo con el Acuerdo Ejecutivo número trescientos setenta y cinco pleca dos mil veinticuatro, de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por Juana Alexandra Hill Tinoco, Ministra de Relaciones Exteriores, de conformidad al artículo treinta y ocho y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL MINISTERIO**”; y por otra parte, **MARINA ARELY COCAR DE DAMAS**, -----, departamento ----- con Documento Único de Identidad número-----, y Número de Identificación Tributaria homologado -----, actuando en calidad de Apoderada General Mercantil Administrativo de la Sociedad **QUALITY GRAINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**QUALITY GRAINS, S.A. de C.V.**”, del domicilio en San Marcos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria -----; personería que compruebo con la copia del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Mercantil Administrativo, otorgado a mi favor en la ciudad de San Salvador a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Huete, por la Licenciada Leyla Raquel Quiróz de Mendoza, en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad **QUALITY GRAINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**QUALITY GRAINS, S.A. de C.V.**”; Poder inscrito en fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, al número OCHO del Libro MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que entre mis facultades se encuentran celebrar contratos como el presente; en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó la Licenciada Leyla Raquel Quiróz de Mendoza, en la calidad antes dicha y que en lo sucesivo me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de Precio Fijo, relativo al “**SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR PARA ATENDER**

REQUERIMIENTOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES ORGANIZATIVAS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”, con base en el Cuadro de Adjudicación número ocho mil ochocientos quince, de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Licenciado Oscar Mauricio Figueroa Torres, en calidad de delegado para la adjudicación de procesos de comparación de precios, por medio de la cual se adjudicó el ITEM denominado “CAFÉ MOLIDO” del proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS N° CP-OC-25-2024 Ref.:800-2024-P0069: “SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES ORGANIZATIVAS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”, promovido por el Ministerio de Relaciones Exteriores; todo de conformidad con la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.** ACTA DE RECEPCION: Documento elaborado y suscrito por los administradores de contrato conjuntamente con el contratista, donde se acredita de manera satisfactoria la recepción de los bienes, obras, servicios o consultorías; ADJUDICACIÓN: Es el acto administrativo por el que determinada institución, previa evaluación de ofertas presentadas, selecciona a la que o a las que, ajustándose sustancialmente a los documentos de solicitud de oferta, resulta la más conveniente por tener una mejor evaluación técnica, económica y financiera cuando aplique; ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Profesional perteneciente a la institución, el cual es responsable del monitoreo, seguimiento y ejecución de la contratación; ASIGNACION PRESUPUESTARIA: Es un monto destinado a cubrir los gastos previstos en presupuesto general de la nación o presupuestos especiales; necesarios para el logro de los objetivos y metas programadas; CONTRATO: Es el acuerdo en virtud del cual, la institución contratante y el contratista, establecen las obligaciones y derechos nacidas a través de la adjudicación de una obra, el suministro de un bien o un servicio; CONTRATISTA: La persona natural o jurídica o la unión de varias, que ejecutará el contrato u orden de compra en forma directa o por medio de sus empleados; DIAS CALENDARIO: Son todos los días del año, laborales o no; DIAS HÁBILES: Todos los días del año, exceptuando los días feriados para la administración pública y fines de semana; GARANTÍA: Es la forma mediante la cual, el contratante protege los intereses del Estado frente a los ofertantes o contratista de obras, bienes o servicios y consultorías; LCP: Ley de Compras Públicas; LPA: Ley de Procedimientos Administrativos; NOTIFICACION: Es la acción y efecto de hacer saber los actos administrativos producidos dentro de los procedimientos regulados por la LCP que implican dicha acción, a través de los medios y forma legalmente establecidos, definidos previamente en los documentos de solicitud de oferta; y UFI: Unidad Financiera Institucional. **CLÁUSULA SEGUNDA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** En cumplimiento de la Ley de Compras Públicas, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a los licitantes/ofertantes, proveedores, contratistas y subcontratistas, que cumplan con los más altos estándares de ética durante la adquisición y ejecución de dichos contratos. Ante cualquier delito de corrupción, tipificados en el Código Penal, del que se tuviere conocimiento, el Ministerio, realizará el debido proceso para su comprobación y sanción administrativa, asimismo, el Titular remitirá oportunamente certificación de la documentación y actuaciones correspondientes a la Fiscalía General de la República, para efecto de lo dispuesto en el artículo 24 y 25 de la LCP. Si se comprueba que un funcionario público, o quien actúe en su lugar, o un participante en un proceso de contratación ha incurrido en prácticas corruptivas o anticompetitivas, el Ministerio podrá rechazar cualquier propuesta de adjudicación relacionada con el proceso de selección de contratistas de que se trate; y siguiendo el proceso estipulado en las leyes, declarará a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, inhabilitada para ser adjudicataria o ser contratada

en el futuro. En coherencia con lo anterior, la política institucional del Sistema de Gestión Integrado del Ministerio de Relaciones Exteriores es de cero tolerancia al soborno en cualquier actividad desarrollada dentro del Ministerio; para tales efectos el Ministerio de Relaciones Exteriores mantiene activa una línea de denuncia que incluye los siguientes medios de comunicación: la página web de la institución, línea telefónica +503 2507-2400 y el correo electrónico denunciassoborno@rree.gob.sv, para el planteamiento de sospechas o inquietudes de buena fe o sobre la base de una creencia razonable de actos de soborno, o cualquier incumplimiento legal, promoviendo su libre uso sin temor a represalias y guardando la confidencialidad del denunciante. Asimismo, la Dirección Nacional de Compras Públicas de El Salvador pone a su disposición el correo electrónico denuncias@dinac.gob.sv, y el número telefónico 135, como canales de denuncia, esto en cumplimiento a la Ley de Compras Públicas con base a las cuales se aplican disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a los ofertantes, proveedores contratistas y subcontratistas que cumplan con los más altos estándares de ética durante la adquisición y ejecución de los contratos. Conforme con el artículo 219, inciso final del Código Tributario y para el caso de las autorizaciones, constancias de no contribuyente o solvencias emitidas por la administración tributaria, al momento de realizar la verificación en línea, en caso de detectarse una disconformidad entre los datos que figuren en la impresión en soporte papel y los datos archivados o registrados en la administración prevalecerán estos últimos.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es el suministro de tres mil quinientas libras de café tostado y molido en empaque metalizado de una libra, para atender requerimientos de las diferentes unidades organizativas del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual deberá prestarse de conformidad a las Especificaciones Técnicas, Alcance y Calendario de Entregas, indicadas en las SECCIONES III y IV del Documento de Solicitud respectivo, la oferta presentada por “EL CONTRATISTA” en fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, y según los requerimientos de “EL MINISTERIO”.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Precio. “EL MINISTERIO” pagará a “LA CONTRATISTA” hasta un monto de -----, lo cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), al precio unitario de TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3.40) cada libra.

Forma de Pago. El pago del suministro se podrá ser efectivo mediante cheque y/o transferencia bancaria a la cuenta proporcionada por el adjudicado; para ello LA CONTRATISTA someterá al administrador de contrato la factura correspondiente que describa el suministro brindado, luego de cumplir con todas las obligaciones que se indican en el contrato. Dichas facturas, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación del administrador contrato y remitirse el original a la UFI, para iniciar el trámite respectivo. El tiempo de pago inicia una vez presentada la documentación descrita a la UFI, esto en conformidad con el artículo 111 inciso 4 de la LCP. La factura correspondiente debe elaborarse como consumidor final y cumplir con todos los aspectos legales. El pago se realizará en un plazo de 60 días calendario, después que el contratista, haya retirado el quedan respectivo. Para el pago de las MYPES, estará sujeto a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, para lo cual el contratista deberá haber presentado oportunamente su clasificación, caso contrario se aplicará lo establecido en el numeral anterior. De conformidad al Artículo 162 inciso 3° del Código Tributario, y por medio de la resolución número 12301-NEX2194-2007, proveída por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, se designó al Ministerio de Relaciones Exteriores como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios (IVA), por lo que en la factura de Consumidor Final que se presente a cobro, deberá detallarse el 1% de retención conforme lo manda la ley, en lo aplicable. A LA CONTRATISTA se le efectuará la respectiva retención en concepto de Impuesto sobre la Renta, de conformidad a los artículos 156 y 158 del Código Tributario, según corresponda. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** El plazo del presente Contrato, durante el cual se hará la entrega del suministro objeto del mismo, **es desde la fecha de notificación del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro**, sin deducción por días festivos, o hasta agotar la disponibilidad presupuestaria, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LCP y a éste Contrato. **CLÁUSULA SEXTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Administración del presente Contrato estará encomendada a **Elvetia Maribel Torres de Barbón, quien posee el cargo de Jefa del Departamento de Activo Fijo y Almacén de Suministros**, y será designada por medio de Acuerdo Ministerial, quien será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, en cuya labor se estará a lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la LCP. El administrador del contrato, deberá desempeñar cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. El administrador de contratos, está obligado a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido, tales como emitir informes sobre el desempeño de “LA CONTRATISTA”, o constancias de referencia en base al desempeño contractual de “LA CONTRATISTA” cuando sea solicitado por éste. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO.** “EL MINISTERIO” hace constar que cuenta con la respectiva Asignación Presupuestaria en el **Fondo General GOES**, para cubrir el monto de la presente contratación. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** “LA CONTRATISTA”, en forma expresa se obliga a proporcionar el suministro de acuerdo a las cláusulas TERCERA, CUARTA y QUINTA del presente Contrato, la SECCIONES III y IV del Documento de Solicitud respectivo, y en la oferta técnica y económica presentada por “LA CONTRATISTA” en fecha once de marzo de dos mil veinticuatro. **CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato: a) El Documento de Solicitud respectivo; b) Las enmiendas y/o Aclaraciones, si las hubiere, c) La Oferta de “LA CONTRATISTA” y los anexos de la misma; d) El Cuadro de Adjudicación número ocho mil ochocientos quince, de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Licenciado Oscar Mauricio Figueroa Torres, en calidad de delegado para la adjudicación de procesos de comparación de precios, por medio de la cual se adjudicó el ITEM “CAFÉ MOLIDO” del proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS CP-25-2024/800-2024-P0069, por la cantidad de -----; e) la Notificación de Adjudicación; f) La Orden de Inicio, si la hubiere; g) las Garantías requeridas según el Documento de Solicitud; h) La Declaración Jurada sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado, según modelo proporcionado por EL MINISTERIO; e i) Las Resoluciones Modificativas, de Prórroga y/o cualquier otro documento presentado por “LA CONTRATISTA” requerido por “EL MINISTERIO”. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA.** La Garantía descrita a continuación deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata. Esta GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL será otorgada **en la forma de fianza mercantil** por la suma de -----

— equivalente al diez por ciento del monto contractual, según el artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, pagadero en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de tres días hábiles siguientes a la notificación del Contrato; **la vigencia de esta garantía será durante el plazo de ejecución del contrato más treinta días calendarios adicionales.** La Garantía de Cumplimiento Contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). En caso que el contratista o proveedor no presente la garantía de cumplimiento contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. La Garantía de Cumplimiento Contractual estará denominada en la misma moneda que la del Contrato. En caso de una Modificación y/o Prórroga de conformidad con las cláusulas de este contrato y la LCP, de ser requerida la ampliación y/o presentación de una nueva garantía, el plazo de presentación de las mismas será también de ocho días hábiles contados a partir del siguiente de la emisión del documento de modificación y/o prórroga respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Por el arreglo directo, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. El arreglo directo podrá realizarse a solicitud de la institución contratante o el contratista. Cuando una de las partes solicite el arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime conveniente. Cuando la institución contratante fuere la solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de treinta (30) días a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas en sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** Cuando “LA CONTRATISTA” incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, con excepción de los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, podrá imponerse previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso. **Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista.** Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso trascurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía. La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos cuyo monto exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente; cuando el monto del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente. El procedimiento a seguir para la imposición de la multa por mora, será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos; en todo lo demás se

estará a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. También podrán imponerse multas por las causales establecidas en los artículos del ciento setenta y seis al ciento setenta y nueve de la LCP; la consecuencia por el no pago de las multas será el establecido en el artículo ciento ochenta, incluyendo las acciones judiciales para el cobro de las mismas, o el cobro de las mismas de los pagos restantes por las entregas efectuadas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.** El Contrato en ejecución podrá modificarse, de conformidad con los requisitos, condiciones y procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El Contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad, según los requisitos, condiciones y procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RETRASO POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Los contratantes no estarán sujetos al pago de daños de valor preestablecido, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de "LA CONTRATISTA", es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de "LA CONTRATISTA". Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de "EL MINISTERIO", en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga. Si se presentase una situación de fuerza mayor o caso fortuito, "LA CONTRATISTA" notificará a la brevedad y por escrito a "EL MINISTERIO" sobre dicha situación y sus causas, salvo que reciba instrucciones diferentes de "EL MINISTERIO", "LA CONTRATISTA", continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor o caso fortuito existente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El Contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Sin embargo, también podrá extinguirse de manera anticipada por las causales siguientes: a) Caducidad, según lo establecido en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP; b) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, establecida en el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP; y c) Revocación, establecida en el artículo ciento sesenta y nueve de la LCP. El procedimiento a seguir para la extinción de manera anticipada del contrato, será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se regirá e interpretará de conformidad a lo establecido en la LCP, y demás normas que le fueren aplicables; a falta de las anteriores se aplicarán en lo pertinente las normas del Derecho Común. En caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio de conformidad como lo dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no,

durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, Romano V) literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: “LA CONTRATISTA”: -----@qualitygrains.com.sv y “EL MINISTERIO”: Calle El Pedregal y Boulevard Cancillería, quinientos metros al Poniente del Campus II de la Universidad Doctor José Matías Delgado, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, o al correo electrónico: -----@rree.gob.sv .En Fe de lo cual las partes suscribimos el presente Contrato, de lo cual “LA CONTRATISTA” toma pleno conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido y firmamos en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los once días del mes de abril de dos mil veinticuatro.


EL MINISTERIO




LA CONTRATISTA

QUALITY GRAINS
S.A. DE C.V.

